



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE. SOCIEDAD BPO2B S.A.S,  
DEMANDADO: INMOBILIARIA CENPO S.A.S..  
RADICACIÓN: 2021-00212

BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).

La dirección de correo electrónico del apoderado del demandante debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5). –

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

Debe aclararse el correo electrónico de la sociedad demandante, pues en el aparte de notificaciones del escrito de demanda se indica un correo diferente al registrado en cámara de comercio para recibir noticiones judiciales.

Debe aclararse el correo de la sociedad demandada, pues en el aparte de notificaciones del escrito de demanda se indica como tal cmartinez-1950@hotmail.com, pero en el certificado de cámara de comercio se registró como correo cmartinezO-1950@hotmail.com.-

Además, en la demanda se da cuenta de otros dos correos electrónicos de la sociedad demandada que ni aparecen inscritos en cámara de comercio.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor RAUL DE JESUS LUGO HERNANDEZ, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37947ef65104d7c2b88a87deab5189280adc4495d9eefd85d130de06489c087**  
Documento generado en 23/09/2021 02:06:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**